

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN-CINAI



Auditoría
INTERNA CEN-CINAI



21 de abril del 2023
DNCC-AI-OF-057-2023

Refierase al N°
DNCC-AI-SAS-001- 2023

Yesenia Williams González
Directora
Dirección Nacional de CEN CINAI

ASUNTO: Servicio Preventivo de Asesoría

Estimada señora:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno¹, a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: “Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, de *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*”, conforme la Norma 1.1.4 y otros atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público²; en atención de la Norma 205 Comunicación de resultados, inciso 02, de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público³ que indica: “(...) *el auditor debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración de la entidad u órgano, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría, sin perder de vista ni comprometer en ningún momento la objetividad e independencia que le rige*”, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN-CINAI⁴ y considerando el deber de probidad del art. 3 de la Ley N°. 8422, se procede a emitir el presente servicio preventivo de asesoría sobre la delegación temporal de la firma.

Por medio de oficio N°. DNCC-OF-0241-2023, de fecha 21 de marzo del 2023, esta Auditoría fue informada sobre asunto relacionado con delegación de firma, de forma temporal, a favor de la servidora Rosalba Porras Mora, en su condición de Jefe de Área de Gestión, de la Dirección Regional Central Sur, a efecto de que firme trámites de viáticos, servicios públicos, combustibles, órdenes de ruedo, tarjeta amarilla, traslado de miembros del Comité, por un plazo de seis meses, todo lo cual se origina por la vacante que generó la jubilación de la Directora Regional del CEN-CINAI Central Sur.

¹ Ley N°8292. Ley General de Control Interno. La Gaceta número 169 del 4 de setiembre 2002.

² Resolución R-DC-119-2009. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Contraloría General de la República. La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010.

³ Resolución R-DC-64-2014. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.

⁴ Decreto Ejecutivo N° 41789 - S

Dirección Nacional de CEN-CINAI
“Crecimiento y Desarrollo Crecimiento y Desarrollo Integral de nuestras niñas y niños”

De la esquina suroeste del parque Braulio Carrillo, 100 metros al sur, Avenida 4 y 6, Calle 14
Tel: 2258-7918 / Correo Electrónico: mauren.navas@cen-cinai.go.cr / www.cen-cinai.go.cr

Al respecto, es importante asesorar que, conforme principios de legalidad y de probidad, en asuntos así se debe proceder acorde con lo establecido en los artículos 89 y 90, si se tratara de delegación de competencias y del artículo 92, si el fin es únicamente la delegación de firmas, ambos de la Ley General de la Administración Pública⁵, pues debe estar claro que en la especie se hace una mezcla entre ambas figuras, requiriéndose ciertas formalidades de ley diferentes para cada una.

Debe tomarse en consideración que *“una delegación de competencia implica, por voluntad de su autor, un auténtico traslado de competencia, de poder, a la autoridad inferior. Por el contrario, la delegación de firma no priva a la autoridad superior de su poder; transfiere simplemente a la autoridad subordinada el cometido material de la firma”*⁶.

La verificación de requisitos para el pago de viáticos, servicios públicos y combustibles y la aprobación para la disposición de esos fondos públicos, va más allá de la simple firma, implica potestades de verificación, validación y aprobación, situación a la que obliga la Ley General de Control Interno y en la delegación de firmas no ejercita un poder de decisión, no emite criterio alguno en ejercicio de un poder de decisión, como sucedería con las gestiones delegadas.

Además, para aquellas actividades susceptibles de ser objeto de la delegación de firmas, debe tenerse presente que bajo esta figura no se transfiere el ejercicio de la competencia, sino que se transmite la materialidad de la firma de una decisión que ya ha sido emitida por el órgano competente y cuando se trata de delegación de varios actos, como sucede en el caso concreto.

Por lo expuesto, cabe indicar que, no actuar como reza la formalidad, podría generar posibles riesgos legales, presupuestarios e incumplimiento deberes.

Adicionalmente, una u otra, no supone que la titular de la responsabilidad pierda responsabilidad sobre el objeto final delegado; sea competencia o firma simple, es necesario que, al momento de formalizarse la delegación, la titular, en este caso su persona, informe qué mecanismo de control interno será implementado, para prevenir y administrar los riesgos que conlleva la decisión de delegación como tal. Ese mecanismo de control interno, debe indicarse, dársele publicidad a la Administración e incluso, ser comunicado a esta Auditoría, por el ejercicio de fiscalización facultativo que la Ley nos impone.

⁵ Ley N° 6227

⁶ Procuraduría General de la República, dictamen C-308-2000, del 13 de diciembre del 2000.

En ese contexto, esta Auditoría asesora para que en conjunto con la Asesoría Legal Institucional se valore analizar lo actuado, lo anterior a luz del criterio supracitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico vigente aplicable en esta materia, y en caso de que corresponda mantener o realizar las acciones que correspondan, que coadyuven al buen funcionamiento del control interno institucional.

Así las cosas, con el objetivo de que se valoren las prácticas existentes, las observaciones emitidas se realizan con la intención de que se conviertan en insumos para la Administración Activa, que le permitan tomar decisiones informadas y con apego a la normativa, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

Por último, se deja así informada a su persona para que, dentro del marco de sus competencias y el deber de que los subordinados estén actuando bajo la buena y sana administración, conforme legalidad y probidad, se le asesora para que indague y/o investigue lo pertinente, ello, en todo caso, librado a lo que finalmente ese Despacho decida responsablemente realizar.

Atentamente,



Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

MNO/ SJH
C Sra. Depsy Espinoza Fuentes, Asesora Legal
archivo